



# INFORME DE AUDITORÍA

## **OC-26-32**

27 de mayo de 2026

### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

(Unidad 3075 – Auditoría 15671)

Período auditado: 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2024

## Contenido

<b>Opinión</b>	<b>2</b>
<b>Objetivos</b>	<b>2</b>
<b>Hallazgos</b>	<b>3</b>
1 - BALANCE DE LAS CUENTAS DE SERVICIO NO REESTABLECIDOS CONFORME CON EL CONTRATO O&M DE T&D	3
2 - AUSENCIA DE DATOS UTILIZADOS PARA CUALIFICAR EVENTOS DE INTERRUPCIÓN POR \$16,497,753 TRANSFERIDOS MEDIANTE REEMBOLSO DE LA CUENTA DE RESERVA PARA DICHOS EVENTOS Y OTRAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS	9
<b>Recomendaciones</b>	<b>12</b>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	13
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	15
CONTROL INTERNO	15
ALCANCE Y METODOLOGÍA	16
<b>Anejo 1 - Miembros de la Junta de Gobierno durante el período auditado</b>	<b>17</b>
<b>Anejo 2 - Funcionarios principales de la AEE durante el período auditado</b>	<b>18</b>
<b>Anejo 3 - Funcionarios principales de LUMA durante el período auditado</b>	<b>19</b>
<b>Fuentes legales</b>	<b>20</b>

A los funcionarios y a los empleados de la AEE, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.



Aprobado por:

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Realizamos una auditoría de cumplimiento de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene dos (2) hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Opinión

### Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la AEE objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos 1 y 2**.

## Objetivos

### General

Determinar si las operaciones fiscales de la AEE y del operador privado fueron realizadas de acuerdo con la ley y reglamentación aplicable.

### Específicos

<p>1 - Verificar si las operaciones relacionadas con el financiamiento de las cuentas de servicio se realizaron de acuerdo con la Sección 7.5 del contrato para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (contrato O&amp;M de T&amp;D), y con el <i>Procedimiento para el Refinanciamiento Mensual de las Cuentas de Servicio</i> para determinar si se cumplió con lo siguiente:</p>		
<p>a. ¿El operador privado utilizó el cómputo correcto para determinar el balance requerido de cada cuenta?</p>	<p>Sí</p>	
<p>b. ¿El operador privado computó correctamente el importe de refinanciamiento para mantener el balance requerido de cada cuenta<sup>1</sup>?</p>	<p>Sí</p>	

<sup>1</sup> Reposición de los balances de las cuentas de servicio luego de un retiro de fondos por el operador privado, según los requisitos de financiamiento establecidos en el contrato O&M de T&D.

c. ¿La AEE autorizó la transferencia para el refinanciamiento mensual de cada cuenta por la cantidad requerida?	No	<b>Hallazgo 1</b>
2 - ¿El operador privado, con la colaboración de la AEE, estableció una fuente de refinanciamiento para las cuentas de servicio?	No	<b>Hallazgo 1</b>
3 - ¿El operador privado llevó a cabo las operaciones relacionadas con el uso de las cuentas de servicio de acuerdo con el contrato O&M de T&D?	No	<b>Hallazgo 2</b>

## Hallazgos

### 1 - Balance de las cuentas de servicio no reestablecidos conforme con el contrato O&M de T&D

El 22 de junio de 2020 la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) formalizaron el contrato *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement* con LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC (LUMA) para la Operación y Mantenimiento (O&M) del Sistema de Transmisión y Distribución (T&D) de energía eléctrica de la AEE (contrato O&M de T&D). El contrato O&M de T&D establece a LUMA, como operador y representante de la AEE, los términos y servicios requeridos para operar y administrar el sistema de transmisión y distribución por 15 años, mientras que la AEE mantiene la titularidad del sistema. Además, establece que la AEE creará las siguientes cuentas de servicio para la operación del sistema de T&D:

- **Cuenta Operacional** - LUMA retirará fondos para pagar los gastos de T&D realmente incurridos en la prestación de los servicios de O&M, y el pago de los servicios que este operador le presta a la AEE. La AEE deberá reponer esta cuenta para mantener un nivel de financiación igual a la suma de los gastos previstos de transferencia de T&D durante los siguientes cuatro meses y medio (4 ½) en virtud del presupuesto operacional.
- **Cuenta de Capital Financiada con Fondos Federales** - La AEE retirará fondos para pagar a LUMA por el costo de las mejoras de capital financiadas con fondos federales relacionados con los servicios de O&M. La AEE financiará esta cuenta con los fondos federales recibidos para el sistema T&D y/o con los ingresos de cualquier otro financiamiento o fondos de la AEE cuyo uso esté designado para costos de capital financiados con fondos federales.
- **Cuenta de Capital No Financiada con Fondos Federales** - LUMA retira fondos para pagar por el costo de las mejoras de capital no financiadas con fondos federales relacionados con los servicios de O&M. La AEE financiará esta cuenta con los ingresos proporcionados por LUMA o sus Afiliados y/o fondos de la AEE. Antes de que LUMA comience cualquier mejora de capital no financiada con fondos federales, la AEE se asegurará de que esta cuenta contenga fondos igual a la suma de los costos de capital anticipados para los siguientes cuatro meses y medio (4 ½), de acuerdo con el presupuesto de capital aprobado.
- **Cuenta de Reserva para Eventos de Interrupción** - LUMA retirará fondos para pagar los costos incurridos con relación a un evento de interrupción. A más tardar diez días hábiles antes de la fecha de inicio de los servicios de LUMA, la AEE financiará esta cuenta con un monto igual a \$30,000,000. Inmediatamente después de un retiro, la AEE deberá reponer la Cuenta de Reserva para mantener un monto igual a \$30,000,000.

- **Cuenta para Gastos de Generación** - LUMA retirará fondos para pagar los gastos de generación realmente incurridos, que incluye las cuentas para gastos de energía comprada y para gastos de compra de combustible. La AEE deberá reponer la cuenta de energía comprada para mantener un nivel de financiación igual a la suma de los gastos de generación para dos (2) meses subsiguientes, de acuerdo con el presupuesto de generación aprobado. La cuenta de combustible la financiará con un monto a determinar, de acuerdo con el capital mínimo de trabajo establecido y acordado entre los operadores.
- **Cuenta de Reserva para Contingencias** - LUMA tendrá derecho a retirar fondos en caso de que en cualquier momento no haya fondos suficientes en alguna de las otras cuentas de servicio para pagar los gastos de T&D, los costos de capital, los gastos por eventos de interrupción, o los gastos de generación.

Estas cuentas deben ser financiadas por la AEE conforme a las disposiciones específicas para cada cuenta de servicio establecidas en la Sección 7.5 del contrato O&M de T&D.

Mediante la cuenta de servicio operacional, LUMA realiza los pagos de todas las facturas, nóminas y otros gastos de transferencia de T&D<sup>2</sup>. Luego que LUMA completa sus actividades contables, y determina que los gastos de transferencia de T&D son costos asociados a alguna de las otras cuentas de servicio, transfiere el importe correspondiente de las cuentas responsables del gasto a la Cuenta Operacional.

Como parte de las funciones que le fueron delegadas, LUMA administra las cuentas bancarias de la AEE<sup>3</sup>, factura y recauda por el servicio eléctrico que reciben los clientes, y deposita los recaudos en dichas cuentas bancarias. Mensualmente, LUMA remite al director de Finanzas de la AEE el formulario *Solicitud de Cheque* con el importe determinado para reponer los balances requeridos de cada una de las cuentas de servicio. Dicha *Solicitud* tiene que ser aprobada por el director ejecutivo y el director de Finanzas de la AEE para que LUMA pueda realizar las transferencias de fondos. El proceso de solicitud y autorización de las transferencias para la financiación de las cuentas de servicios es el siguiente:

- **Ingresos** - LUMA factura y cobra a los clientes por el servicio de energía eléctrica, realiza los depósitos de los cobros a los clientes y de otras fuentes de ingreso en las cuentas bancarias de la AEE y consolida todos los fondos en una cuenta de concentración de depósitos de la AEE.
- **Balances de las Cuentas de Servicio** - Del informe de Situación de Tesorería, LUMA obtiene los balances bancarios del primer día del mes, determina las diferencias entre los balances y la cantidad requerida en cada Cuenta de Servicio, según establecido en el contrato de O&M de T&D; y establece la financiación requerida para reponer los balances de las Cuentas de Servicio.
- **Solicitud de Fondos** - LUMA envía la Solicitud de Cheque a la AEE para reponer los balances requeridos de la Cuentas de Servicio. La AEE evalúa la solicitud para aprobar la cantidad solicitada u otra cantidad.
- **Transferencia de Fondos** - La AEE autoriza la transferencia de fondos y devuelve la Solicitud de Cheque con la cantidad aprobada. LUMA realiza las transferencias de fondos, por las cantidades aprobadas a las Cuentas de Servicio para cumplir con los propósitos establecidos en el contrato O&M de T&D.

<sup>2</sup> Los gastos de transferencia de T&D serán los costos y gastos en los que incurra Servco en el curso de la prestación de los servicios de O&M de acuerdo con el contrato (sin incluir importe adicional de ganancia).

<sup>3</sup> Cuentas para las operaciones de la AEE, utilizadas para ingresar los fondos recaudados por LUMA por los servicios de facturación y cobro.

Del 18 de mayo de 2021 al 14 de febrero de 2024, se realizaron 118<sup>4</sup> transferencias por \$4,987,910,000 para el financiamiento de las cuentas de servicio<sup>5</sup>.

El examen realizado a 77 transferencias de fondos solicitadas por LUMA del 2 de noviembre de 2022 al 9 de enero de 2024 reveló que la AEE no aprobó las transferencias de fondos de 14 solicitudes requeridas para la Cuenta de Capital Financiada con Fondos Federales cinco (5), y la Cuenta de Reserva para Eventos de Interrupción nueve (9). El importe de los fondos no transferidos fluctuó entre \$1,243,000 y \$16,988,000; y entre \$28,434,000 y \$28,547,000, respectivamente<sup>6</sup>.

---

## Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Secciones 7.5 (a)(ii), (b)(iii), (c)(iii), (d)(ii), (e)(ii); y (f)(ii) del contrato O&M de T&D.

## Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- Impide mantener la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y pudiera ocasionar que LUMA no cumpla con sus obligaciones contractuales y con las funciones que le fueron delegadas como operador del sistema de T&D.
- La AEE ha utilizado sobre \$400 millones de la cuenta de reserva de reembolsos federales de FEMA<sup>7</sup> para cumplir con reponer las cuentas de servicio por una cantidad equivalente a, por lo menos, dos tercios de la financiación requerida, lo cual tiene un efecto negativo en la liquidez de la AEE.
- La falta de financiación de la Cuenta de Reserva para eventos de interrupción no le permite a LUMA tener los recursos necesarios para mitigar problemas de flujo de efectivo durante eventos de interrupción del servicio eléctrico. Esto le impide responder con prontitud y reducir el impacto negativo a los clientes. Además, LUMA se ha visto obligada a retirar fondos de la Cuenta Operacional para cubrir los gastos de dichos eventos, los cuales no ha podido reembolsar.
- Al 29 de agosto de 2024, LUMA tenía pendiente de reclamar \$172,893,741 a la Cuenta de Reserva para eventos de interrupción cubierto con fondos de la Cuenta Operacional.

## Causas

Las situaciones identificadas responden, entre otras cosas, por lo siguiente:

- Mediante carta del director ejecutivo de la AEE dirigida a LUMA el 30 de noviembre de 2022, indicó que la AEE solicitó información sobre el uso de los fondos federales, por lo que condicionó el financiamiento de la Cuenta de Capital financiada con fondos federales hasta recibir dicha información.

<sup>4</sup> Ocho (8) transferencias realizadas el 18 de mayo y el 1 de junio de 2021 corresponden al depósito de los balances iniciales de las cuentas de servicio por \$872,607,000.

<sup>5</sup> Nuestro examen no incluyó la cuenta de combustible.

<sup>6</sup> Conforme con la Sección 14.3(f) del contrato O&M de T&D, para otras 46 transferencias, la AEE solamente aprobó 2/3 de la cantidad total solicitada por LUMA para reponer los balances requeridos de seis (6) cuentas de servicio. Las diferencias entre lo solicitado y autorizado fluctuó entre \$95,000 y \$66,586,000.

<sup>7</sup> Cuenta creada para depositar los reembolsos que la AEE recibe de FEMA y otras agencias federales por los trabajos que previamente han realizado, y tenerlos disponibles para atender cualquier necesidad o deficiencia presupuestaria que surja y afecte el desarrollo de sus proyectos de reconstrucción y mejoras.

- La Cuenta de Reserva para eventos de interrupción no tiene una fuente de ingreso recurrente para reponer el balance requerido en el contrato O&M de T&D. Esta Cuenta continuamente se ha quedado sin fondos asignados en los presupuestos anuales que son aprobados por la AAPP y certificados por la Junta de Supervisión Fiscal. El presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico indicó que en el análisis del presupuesto presentado por LUMA para el año fiscal 2025 no surge evidencia de una fuente recurrente de financiamiento para la Cuenta de Reserva para eventos de interrupción.
- Según indicado por el director ejecutivo de la AEE en carta dirigida a LUMA el 7 de marzo de 2023, con relación al refinanciamiento de las cuentas de servicio, se tomó una determinación administrativa para mantener suficiente liquidez financiera y poder cumplir con sus crecientes obligaciones fiscales. Mediante comunicaciones a LUMA, este indicó que su campo de acción, según el contrato O&M de T&D, se limita a transferir fondos de la Cuenta de Concentración de Depósitos a las cuentas de servicio de los operadores privados. Si los fondos de su cuenta operacional disminuyen, la AEE responsablemente debe manejar el flujo de efectivo existente de manera correcta y balanceada para cumplir con sus obligaciones financieras bajo contrato y el procedimiento de quiebra bajo el Título III. Las obligaciones de LUMA, según el contrato O&M de T&D, son explícitamente más amplias, e incluye los recaudos, la facturación y el cobro del servicio eléctrico impactando la capacidad de la AEE para cumplir con sus obligaciones de financiamiento de las cuentas de servicio.
- El director ejecutivo de la AEE indicó que el contrato O&M de T&D no provee alternativas para cumplir con el refinanciamiento de las cuentas de servicio en caso de falta de fondos por una disminución en los recaudos. Los ingresos aumentaron por \$36,304,066 (0.85 %) del año fiscal 2021-22 al 2022-23. Sin embargo, del año fiscal 2022-23 al 2023-24, se reflejó una reducción en ingresos por \$273,896,979 (-6.37 %). Según información certificada por la gerente senior de Servicios de Facturación suministrada el 29 de agosto de 2024, las cuentas por cobrar de la AEE aumentaron por \$447,089,864 entre junio 2021 y junio 2024. Este aumento refleja una disminución en el efectivo de la AEE.
- La insuficiencia de fondos para refinar las cuentas de servicio se debe a deficiencias fiscales de la AEE, las cuales se atribuyen, entre otras cosas, a lo siguiente:
  - ✓ Del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, LUMA incurrió en gastos de capital financiados con fondos federales por \$1,043,885,786 y recibió reembolsos de FEMA a través de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia por \$415,259,846, entre el 20 de julio de 2022 al 25 de junio de 2024. Los desembolsos de LUMA en gastos de capital financiados con fondos federales superan los reembolsos de FEMA por \$687,613,997.
  - ✓ Según certificación emitida por el director de Operaciones Financieras de LUMA, al 31 de agosto de 2024 se había incurrido en gastos relacionados con daños del Huracán Fiona ascendentes a \$372.3 millones. A dicha fecha, LUMA no había recibido fondos de FEMA por concepto de este desastre. El director de Monitoreo de Proyectos de la AAPP indicó que los gastos del Huracán Fiona se han financiado a través del proceso mensual existente de las cuentas de servicio. Hasta que ocurran los reembolsos de FEMA, si alguno, la AEE ha tenido que financiar estos gastos de sus cuentas operacionales.

---

#### **Recomendaciones 1, 2, 4 y 5**

## Comentarios de la gerencia

[...] La AEE reconoce que la Sección 7.5 del Acuerdo T&D OMA detalla sus obligaciones relacionadas con la financiación de las Cuentas de Servicio. Dichas obligaciones, naturalmente, están condicionadas a la disponibilidad de liquidez suficiente dentro de las cuentas de la AEE, provenientes de los ingresos generados por LUMA a través de los ingresos del sistema y de los reembolsos federales. Bajo el T&D OMA, LUMA es la única responsable de facturar y cobrar – para generar ingresos suficientes – por el servicio eléctrico, tanto mediante el cobro por consumo como a través de la obtención de reembolsos federales. Desde la Fecha de Comienzo de Servicio<sup>8</sup>, LUMA ha incumplido manifiestamente ambas obligaciones de generación de ingresos, incurriendo al mismo tiempo en gastos innecesarios y/o irrazonables (por ejemplo, el *Seconded Employees Program* de LUMA). Al así hacerlo, LUMA ha hecho insostenible el modelo de negocio establecido en el T&D OMA. [...] [sic]

[...] Durante años, la Autoridad ha documentado y señalado reiteradamente las ineficiencias operacionales de LUMA, alertando a sus entes reguladores — la AAPP, el NEPR y FOMB — sobre el impacto adverso y sostenido que dichos incumplimientos han provocado en la liquidez de la Autoridad. La Autoridad ha (i) rechazado explícitamente todas las alegaciones explícitas o implícitas de incumplimiento o violación del T&D OMA, en lo que respecta al abastecimiento de las cuentas de servicio; (ii) invitado a LUMA a discutir de buena fe las medidas correctivas que la Autoridad recomienda<sup>9</sup>, como dueño del sistema y subreceptivo de fondos para fines de financiamiento federal.

La Autoridad ha realizado esfuerzos consistentes para abordar los desafíos de liquidez provocados por la ineficiencia de LUMA en los procesos de cobro por servicio y en las solicitudes de reembolsos federales. La incapacidad de LUMA para implementar las medidas correctivas necesarias ha exacerbado la presión financiera sobre la Autoridad provocando que la Autoridad se haya visto en la necesidad de transferir a LUMA \$496 millones de su cuenta de reembolso. La capacidad de la Autoridad para abastecer en su totalidad las cuentas de servicio, se ha visto impactada por las ineficiencias operativas, la mala gestión y la aparente falta de experiencia de LUMA en áreas críticas como las gestiones de cuentas por cobrar y la administración de reembolsos federales. [...] [sic]

—*director de la AAPP*

<sup>8</sup> Según el T&D OMA, la fecha de comienzo de servicio (*Service Commencement Date*) fue el 1 de junio de 2021.

<sup>9</sup> Al día de hoy, aparte de solicitar más dinero y que las agencias federales y estatales concernidas flexibilicen sus requisitos y efectúen los desembolsos de fondos solicitados LUMA, aunque esta no cumpla con lo requerido, no hemos visto ni escuchado una sola propuesta de LUMA para resolver la crisis de liquidez creada por ellos. [sic]

[...] la no reposición total de los balances respondió a condiciones de liquidez y requerimientos de información pendientes por parte de LUMA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.5 del OMA. [...] [sic]

[...] Bajo la estructura contractual vigente, LUMA opera el sistema bajo delegación funcional, la P3A administra y supervisa el cumplimiento del contrato OMA, y la Autoridad conserva la titularidad de los activos, el control fiduciario de las cuentas y la responsabilidad de velar por el uso adecuado de los fondos públicos y federales. [...] [sic]

[...] LUMA es responsable de facturar y recaudar los ingresos por venta de energía eléctrica en representación de la Autoridad, así como de transferir dichos recaudos a las cuentas bancarias operacionales de la Autoridad. Cualquier atraso o deficiencia en estos procesos impacta directamente los flujos de efectivo y, por ende, la capacidad de la Autoridad para reponer los balances requeridos en las cuentas de servicio, incluyendo la Cuenta de Capital Financiada con Fondos Federales y la Cuenta de Reserva para Eventos de Interrupción. [...] [sic]

—*directora ejecutiva de la AEE*<sup>10</sup>

[...] El Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico (OMA de T&D) proporciona un marco claro y completo que asigna a la AEE la responsabilidad total de establecer, financiar y mantener las cuentas de servicio necesarias para respaldar las operaciones del sistema. En virtud del OMA de T&D, la AEE debe garantizar presupuestos y flujo de efectivo suficientes para cumplir con todos los requisitos de financiación mensuales, sin condicionar estas obligaciones al rendimiento, la presentación de informes o los procesos de aprobación de LUMA. [...] [sic]

[...] Estos requisitos incluyen mantener los balances prescritos y financiar íntegramente todas las cuentas antes del décimo día hábil de cada mes. Las obligaciones de la AEE son obligatorias, inmediatas y se ven reforzadas por el hecho de que, en virtud del OMA de T&D, la AEE no tiene derecho a rechazar o retrasar la financiación, y entra en incumplimiento si no financia las cuentas en más de dos tercios y no subsana la situación en los cinco días hábiles siguientes a la notificación por escrito de LUMA. [...] [sic]

[...] La AEE no ha financiado íntegramente los montos requeridos desde principios del año fiscal 2023, a pesar de que el acuerdo de gestión operativa de transmisión y distribución (OMA de T&D) no vincula la financiación a medidas de rendimiento en materia de facturación y cobros, ni a ningún consentimiento o revisión por parte de la AEE. [...] [sic]

<sup>10</sup> La actual directora ejecutiva de la AEE comenzó funciones el 18 de enero de 2025.

[...] No hay refinanciación de las cuentas de servicio, pero sí hay reposición. LUMA, como operador privado, no es responsable, en virtud de la sección 7.5 del OMA DE T&D, de encontrar la fuente de reposición de efectivo para las cuentas de servicio. Es responsabilidad exclusiva de la AEE financiar las cuentas de servicio de conformidad con las normas establecidas en las secciones 7.5 y 6.1(a)(ii), y buscar las fuentes de financiación necesarias. [...] [sic]

—*ex presidente y ex principal oficial ejecutivo de LUMA*

## **2 - Ausencia de datos utilizados para cualificar eventos de interrupción por \$16,497,753 transferidos mediante reembolso de la Cuenta de Reserva para dichos eventos y otras deficiencias relacionadas**

El contrato O&M de T&D establece que la AEE creará una cuenta de servicio de reserva para eventos de interrupción<sup>11</sup>. Según definido en del contrato, estos eventos tienen como resultado la interrupción del servicio eléctrico de al menos 20,500 clientes del sistema de T&D, o se registran al menos 150 trabajos de interrupción para dicho sistema. En cada caso, dentro de un período de 24 horas; y debido a un acto de Dios o, en caso de una tormenta, que sea designada como tal, por el *US National Weather Service*. Este tipo de evento finalizará cuando se alcance un estado, en el que menos de 1,000 clientes del sistema de T&D, permanezcan sin servicio eléctrico por un periodo continuo de 8 horas tras el evento de interrupción. LUMA podrá retirar fondos de dicha cuenta para pagar los costos asociados a eventos de interrupción.

El contrato de O&M de T&D establece que el operador será responsable de cualquier actividad contable y financiera necesaria o recomendable para respaldar las operaciones de la empresa independiente de la transmisión y distribución eléctrica, incluido el suministro de información y datos (tanto financieros como operativos) para respaldar las actividades de financiamiento de la AEE. Además, establece que será responsable de mantener informes de acuerdo con la legislación aplicable; y de desarrollar y mantener un programa integral de gestión documental que incluya directrices y procedimientos para el almacenamiento, la conservación y la destrucción de documentos. Esto, conforme con las directrices y normativas aplicables del Estado, del Gobierno federal; así como, lo dispuesto en el contrato.

El Departamento de Ingeniería y Gestión de Activos de LUMA utiliza el programa Outage Bell<sup>12</sup> para recibir información en tiempo real sobre clientes sin servicio. Este Departamento es supervisado por el vicepresidente de Ingeniería de Distribución y Fiabilidad. Los datos son revisados una semana después de concluido el evento de interrupción contra la base de datos de interrupción con información más certera y depurada. Para determinar si cumple con los parámetros de un evento de interrupción, dicho departamento realiza lo siguiente:

<sup>11</sup> Cuenta para financiar los gastos asociados a eventos ocasionados por un acto de Dios, o por una tormenta designada como tal por el Servicio Nacional de Meteorología.

<sup>12</sup> Programa interno creado por el Departamento de Tecnologías de Información de LUMA. Los datos se obtienen de la página oficial del Outage Management System (OMS), que indica los clientes afectados, y los “*weather condition*” de la National Oceanic & Atmospheric Administration (NOAA).

- Verifican que el evento sea debido a un acto de Dios, utilizando la base de datos de la NOAA o por *Grey Sky Days*<sup>13</sup>.
- Determinan el inicio y cierre del evento de interrupción<sup>14</sup>.
- El gerente de Operaciones Financieras prepara un informe, copiando la información que recibe mensualmente del gerente de Sección de Fiabilidad y Gestión de Activos, que incluye de cada evento las fechas de comienzo y terminación, la duración; y la cantidad de trabajos asignados para atender la interrupción. Luego, le solicita la información de los costos incurridos a las distintas áreas para detallarlos en dicho informe.
- El gerente prepara y la directora revisa el *Formulario de Autorización para Transferencia Bancaria*; y lo envían al director financiero de LUMA para su aprobación. El informe y este *Formulario* los remiten al Área de Cuentas por Pagar de LUMA para que el supervisor realice la transferencia de los fondos de la Cuenta de Reserva de eventos de interrupción a la Cuenta Operacional.

LUMA realizó tres (3) transferencias de la Cuenta de Reserva para eventos de interrupción a la Cuenta Operacional por \$85,439,787 desde el 23 de mayo de 2022 al 28 de diciembre de 2023. En dichas transferencias, LUMA reclamó 72 eventos de interrupción correspondientes al período del 2 de julio de 2021 al 16 de enero de 2023.

Solicitamos para examen los justificantes de los comprobantes de jornal de 25 (35%) eventos de interrupción registrados del 29 de septiembre de 2021 al 4 de diciembre de 2022, por los cuales se transfirieron \$26,638,230. Nuestro examen reveló lo siguiente:

- a. El informe preparado por el Departamento de Operaciones Financieras no incluía toda la información requerida para cualificar los eventos, según se indica:
  - Período de acumulación de los clientes sin servicio eléctrico o trabajos de interrupción, dentro de las 24 horas previo a comenzar el evento.
  - Cantidad de clientes sin servicio durante el período, previo al comienzo del evento.
  - Período continuo de ocho (8) horas que se cumple con los criterios de cantidad de clientes sin servicio para determinar el cierre del evento.
  - Cantidad de clientes sin servicio durante el período de cierre del evento.
  - Datos específicos y detallados sobre los eventos causados por un acto de Dios.
- b. Para 17 eventos por \$16,497,753, no se indicó en el informe la fecha y hora de terminación.
- c. LUMA no contaba con los datos originales utilizados para cualificar todos los eventos de interrupción examinados. Según certificación emitida por el vicepresidente de Ingeniería y Distribución, adscrito al Departamento de Ingeniería, los datos posteriores al 16 de marzo de 2022 fueron recopilados y procesados para atender la solicitud de los auditores.
- d. El examen realizado a los datos suministrados por LUMA reveló lo siguiente:

<sup>13</sup> La definición para *Grey Sky Days* puede variar por utilidad, pero está basada en las condiciones del clima con relación a los promedios de acumulación de lluvia, temperatura máxima y mínima, y la velocidad del viento en un territorio que no están relacionadas con tormentas. El término fue aplicado por LUMA utilizando como criterio la intensidad de lluvia (cantidad por hora), el volumen de precipitación (suma y promedio durante 24 horas) y velocidad máxima del viento.

<sup>14</sup> Para establecer el inicio, determinan el promedio de clientes sin servicio durante los 30 días anterior a la fecha de comienzo del evento, y le suman 20,500 clientes sin servicio o 150 trabajos de interrupción. Para el cierre, utilizan el promedio determinado al inicio más 1,000 clientes sin servicio por ocho (8) horas consecutivas.

- 1) Diecisiete eventos por \$17,475,726 fueron reclamados utilizando los parámetros de *Grey Sky Days*, el cual no está establecido en la definición de un evento de interrupción en el contrato O&M de T&D.
- 2) Para ocho (8) eventos por \$8,111,036, las horas de inicio del evento no coincidían con las indicadas en el informe del comprobante de jornal.

---

## Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Anejo I, Alcance de Servicios (*Scope of Services*), secciones V(C) y VI.F.3 del contrato O&M de T&D. **[Apartados del a. al c.]**
- Artículo I, Sección 1.1, Definición de evento de la interrupción (*Outage Event*) del contrato O&M de T&D. **[Apartado d.]**

## Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- Limitó nuestra gestión fiscalizadora al no poder determinar si los eventos de interrupción reclamados cumplieron con los criterios establecidos en el contrato O&M de T&D para justificar los costos asociados a las transferencias de la Cuenta de Reserva para eventos de interrupción. Además, afecta la integridad de los registros de eventos de interrupción. **[Apartados del a. al c.]**
- La utilización de los parámetros de *Grey Sky Days* ocasionó que se transfirieran fondos de la Cuenta de Reserva para el reembolso de gastos reclamados por LUMA por eventos cualificados con criterios no especificados en el contrato O&M de T&D. **[Apartado d.1)]**
- Las diferencias encontradas pudieran resultar en un aumento en los costos asociados a los eventos de interrupción reclamados por LUMA. **[Apartado d.2)]**

## Causas

Las situaciones identificadas responden, entre otras cosas, por lo siguiente:

- El Departamento de Ingeniería solo envía al Departamento de Operaciones Financieras de LUMA un resumen de la información utilizada para cualificar los eventos de interrupción. Además, de dicho resumen, el Departamento de Operaciones Financieras solamente incluye en su informe la información relacionada con las fechas de inicio y culminación del evento, y la cantidad de trabajos asignados para atender la interrupción. **[Apartados a. y b.]**
- El vicepresidente de Ingeniería de Distribución y Fiabilidad de LUMA indicó que se mejoró la herramienta para establecer una muestra de datos con mayor precisión. Esto permitió ser más exacto en los análisis de eventos ocurridos retrospectivamente, por lo cual se remitió una ventana distinta (a los auditores), pero con mayor precisión. Además, indicó que recrear los eventos hoy en día no es viable por los cambios antes mencionados, y que la información de la base de datos de los eventos de interrupción reclamados no fue archivada en su origen. **[Apartado c.]**
- El gerente de Sección del Departamento de Fiabilidad y Gestión de Activos nos indicó que la calculadora utilizada para los cómputos relacionados con los eventos de interrupción fue mejorada y actualizada, por lo que desconocía si podían generar los datos solicitados. Además, con relación a proveer los datos originales, indicó que por limitación de archivo no guardaban toda la información, solamente el resultado. **[Apartado c.]**
- El vicepresidente del Departamento de Regulatorio de LUMA indicó que, para los eventos no relacionados con las tormentas, el sector eléctrico ha desarrollado la métrica de resiliencia no relacionada a tormentas, la cual se centra en la robustez y la capacidad de resistencia de la red.

El 1 de junio de 2022 representantes de LUMA se reunieron con representantes de la AAPP para discutir el proceso interno de LUMA para determinar los eventos de interrupción. En esta reunión, según certificado por el vicepresidente del Departamento de Regulatorio, los funcionarios de la AAPP estuvieron de acuerdo con el método propuesto para determinar los *Grey Sky Days*<sup>15</sup>. Solicitamos a la AAPP evidencia de dicha aprobación, pero el subdirector ejecutivo de la AAPP nos indicó que el contrato de T&D de la AEE no dispone que la AAPP deba aprobar criterios para establecer los *Grey Sky Days* y determinar ocurrencia de un evento de interrupción. Además, indicó que estos eventos se determinan acorde con lo dispuesto en la Sección 1.1 del contrato de T&D de la AEE. **[Apartado d.1)]**

- LUMA documentó el inicio del evento de interrupción previo al cumplimiento con los criterios establecidos en la Sección 1.1 del contrato O&M de T&D. **[Apartado d.2)]**

### Recomendaciones 3 y 6

---

#### Comentarios de la gerencia

[...] En adelante, al retirar fondos de la Cuenta de Reserva para Incidentes de Interrupción del Servicio, el equipo financiero de LUMA seguirá recopilando y archivando la información resumida como se ha hecho hasta ahora, así como toda la información disponible desde su origen [...] *[sic]* **[Apartado a.)**

[...] LUMA acordó con P3A utilizar la métrica de resiliencia ante condiciones meteorológicas adversas (días de cielo gris). Este concepto es un estándar del sector, entre los métodos para definir los criterios que permiten identificar situaciones en las que se podría reclamar un evento de interrupción del servicio. [...] *[sic]* **[Apartado d.1)]**

[...] LUMA desea destacar su cumplimiento con el OMA de T&D y mantiene su postura de que, el 1 de junio de 2022, LUMA se reunió con P3A para discutir la financiación de la Cuenta de Reserva para Incidentes de Interrupción del Servicio y el proceso interno llevado a cabo por LUMA para determinar un Incidente de Interrupción del Servicio, incluyendo el uso de los días de cielo gris. [...] *[sic]* **[Apartado d.1)]**

[...] LUMA desea destacar que el uso de la definición de días de cielo gris beneficia al pueblo de Puerto Rico, ya que LUMA solo puede reclamar los costos de los cortes de suministro en determinadas circunstancias definidas en el acuerdo con P3A, que se basa en una norma del sector. [...] *[sic]* **[Apartado d.1)]**

—*expresidente y ex principal oficial ejecutivo de LUMA*

## Recomendaciones

### Al director ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas

---

1. Asegurarse de que LUMA cumpla con sus obligaciones y funciones delegadas, conforme al contrato O&M de T&D, que permita a la AEE contar con los recursos para financiar las cuentas de servicio. **[Hallazgo 1]**

<sup>15</sup> Solicitamos a LUMA, pero no nos presentaron evidencia de dicha aprobación por parte de la AAPP.

2. Evaluar y determinar si es necesario enmendar el contrato O&M de T&D para incluir disposiciones específicas que consideren los recaudos reales para determinar el refinanciamiento de las cuentas de servicio, establecer alternativas en caso de insuficiencia de fondos, y establecer una fuente de ingreso recurrente para financiar la Cuenta de Reserva para eventos de interrupción. **[Hallazgo 1]**
3. Evaluar y determinar si procede enmendar las disposiciones del contrato O&M de T&D para añadir los parámetros de *Grey Sky Days* para la cualificación de los eventos de interrupción. **[Hallazgo 2-d.1)]**

#### **A la directora ejecutiva de la AEE**

---

4. Solicitar a la AAPP que se:
  - a. Incluya en el contrato O&M de T&D disposiciones específicas para que el operador privado se asegure de incluir en el presupuesto fuentes de fondos recurrentes para el financiamiento de las cuentas de servicio. **[Hallazgo 1]**
  - b. Asegure de que LUMA cumpla oportunamente con los procesos de solicitud para el reembolso de gastos pagados con fondos federales FEMA, necesarios para financiar la Cuenta de Capital Financiada con Fondos Federales. **[Hallazgo 1]**

#### **A la presidenta y principal oficial ejecutiva de LUMA Energy, LLC**

---

5. Cumplir con las obligaciones y funciones que le fueron delegadas, conforme con el contrato O&M de T&D, para que:
  - a. La AEE cuente con los recursos y pueda autorizar las transferencias que estén justificadas por LUMA para el financiamiento de las cuentas de servicio de acuerdo con el contrato. **[Hallazgo 1]**
  - b. Se realicen las gestiones correspondientes para recibir los reembolsos de FEMA, y la AEE pueda reponer la Cuenta de Servicio de Capital Financiada con Fondos Federales conforme al contrato y sin utilizar fondos reservados para otros propósitos. **[Hallazgo 1]**
  - c. Se incluya en los presupuestos anuales la proyección de gastos asociados a los eventos de interrupción. **[Hallazgo 1]**
6. Asegurarse de supervisar las áreas de Finanzas y de Ingeniería para que:
  - a. Los empleados de Finanzas, encargados de las transferencias entre cuentas de servicio, verifiquen que los informes preparados por el Departamento de Operaciones Financieras, incluidos en los comprobantes de jornal, contengan toda la información justificante requerida antes de autorizar las transferencias. **[Hallazgo 2 del a. al c.]**
  - b. Los empleados de Ingeniería, encargados de recopilar la información y los documentos para cualificar los eventos de interrupción, mantengan archivados e incluyan en los informes enviados a Finanzas todos los datos originales utilizados para justificar los eventos. **[Hallazgo 2 del a. al c. y d.2)]**

## **Información sobre la unidad auditada**

La AEE fue creada por disposición de la *Ley Núm. 83 de 1941* para adquirir, construir, conservar, operar, mejorar y extender las fuentes fluviales y de energía de la Isla. Además, para proveer energía eléctrica de forma confiable, y aportar al bienestar general y al futuro sostenible de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la AEE son ejercidos por la Junta de Gobierno (Junta), la cual está compuesta por siete (7) miembros. Tres (3) miembros son nombrados por el Gobernador de Puerto Rico a su sola discreción, de los cuales uno (1) será miembro independiente. Otro miembro será representante del interés de los clientes y se elegirá mediante una elección supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman). Los restantes tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Al 30 de junio de 2024, la Junta solo contaba con cuatro (4) miembros. La administración y supervisión de las operaciones son ejercidas por el director ejecutivo, quien es nombrado por esta Junta.

La función principal de la Junta es dar dirección estratégica a la AEE, a la vez que delega en el director ejecutivo las funciones y los trabajos administrativos de la corporación pública. Además, es responsable de implementar las medidas operacionales necesarias para que la AEE logre la eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable. La AEE es responsable de proponer y cobrar tarifas justas, razonables y no discriminatorias por los servicios de energía eléctrica suministrados.

La AEE y su Junta son reguladas por el Negociado de Energía, y deben remitir, en la forma y manera dispuesta por el Negociado, toda la información requerida y solicitada.

El 20 de junio de 2018, mediante la *Ley 120-2018*, se autorizó el marco legal requerido para la venta, disposición o transferencia de los activos, las operaciones, las funciones y los servicios de la AEE.

Mediante esta *Ley* se designó a la AAPP como la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implementar la política pública y determinar las funciones, los servicios o las instalaciones de la AEE que serán delegadas mediante un contrato de alianza.

Mediante la *Ley 17-2019*, se creó la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*. Esta *Ley*, en conjunto con la *Ley 120-2018*, establecen el marco legal para la transformación de la AEE que incluye la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE.

La estructura organizacional de la AEE se compone de las siguientes subsidiarias:

- *HoldCo* - Oficina del Director Ejecutivo; la División de Finanzas; la Administración de Recursos Humanos; la Oficina de Sistemas de Información y Operaciones Tecnológicas; la División de Asuntos Legales; y la Administración de Activos y Regulaciones
- *HydroCo* - Administración y operación de los recursos de agua compuesta por la División de Riego, Represas y Embalses; y la División de Hidroeléctricas
- *PropertyCo* - Administración de propiedades

En cuanto a las operaciones relacionadas con el sistema de transmisión, distribución y mantenimiento del sistema eléctrico; y con las instalaciones de generación de energía térmica, son realizadas por las subsidiarias GridCo y GenCo, respectivamente.

El 22 de junio de 2020 la AEE y la AAPP formalizaron un acuerdo para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de la AEE con LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC. El acuerdo de operación y mantenimiento otorga el derecho de operar y administrar el sistema de transmisión y distribución de la AEE durante 15 años, mientras la AEE mantiene la titularidad del sistema. Por estos servicios, la AEE pagará una compensación fija anual comenzando en \$70,000,000, el cual aumentará a \$105,000,000 a partir del año 4 del contrato. También pagará un pago fijo anual por incentivos comenzando en \$13,000,000 y aumentará a \$20,000,000 a partir del año 4 del contrato. Sin embargo, el contrato incluyó un acuerdo suplementario (*Supplemental Agreement*) que entraría en vigor si, al momento de LUMA comenzar como operador del sistema de transmisión y distribución, la AEE no había logrado reestructurar la deuda. Este acuerdo suplementario establecía el período interino (*Interim Period*). Durante este período, la AEE le pagaría una tarifa fija de \$115 millones al año. El acuerdo estaría vigente por 18 meses, hasta el 30 de noviembre de 2022. Mediante carta del 30 de noviembre de 2022, el director ejecutivo de la AAPP extendió la fecha de terminación del período interino indefinidamente.

Las operaciones de LUMA son ejercidas por su presidente y principal oficial ejecutivo, con el apoyo del oficial principal financiero, el vicepresidente de Experiencia del Cliente, el oficial principal de Personal, el vicepresidente senior de Operaciones, el oficial principal de Servicios Corporativos, el oficial principal de Regulación, el vicepresidente de Reestructuración de la AEE, y el vicepresidente senior de Ingeniería y Gestión de Activos.

El presupuesto de la AEE para los años fiscales del 2021-22 al 2023-24 ascendió a \$3,133,496,000; \$4,574,177,000; y \$3,737,661,000, respectivamente.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta de Gobierno y de los funcionarios principales de la AEE, y el **Anejo 3** contiene una relación de los empleados principales de LUMA durante el período auditado.

La AEE cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: aeepr.com. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Además, LUMA cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: lumapr.com. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha compañía.

## Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1** de este *Informe* fueron remitidas al Ing. Josué A. Colón Ortiz, entonces director ejecutivo de la AEE, mediante carta del 18 de diciembre de 2024. En la referida carta se incluyó un anejo con detalles sobre las situaciones comentadas.

El entonces director ejecutivo de la AEE remitió sus comentarios mediante carta del 17 de enero de 2025.

Las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2** de este *Informe* fueron remitidas al Sr. Juan Saca Ascencio, expresidente y ex principal oficial ejecutivo de LUMA, mediante carta del 19 de diciembre de 2024. En la referida carta se incluyó un anejo con detalles sobre las situaciones comentadas.

El expresidente y ex principal oficial ejecutivo de LUMA remitió sus comentarios mediante carta del 24 de enero de 2025.

Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 22 de octubre de 2025, remitimos para comentarios lo siguiente:

- el borrador de este *Informe* a la Ing. Mary Carmen Zapata Acosta, directora ejecutiva de la AEE; al expresidente y ex principal oficial ejecutivo de LUMA; al Lcdo. Eduardo Soria Rivera, entonces presidente de la Junta de Gobierno de la AEE; y al Ing. Josué Colón Ortiz, director ejecutivo de la AAPP.
- el borrador de los hallazgos al Ing. Efran Paredes Maisonet, exdirector ejecutivo de la AEE; y al Sr. Fermín Fontanés Gómez, exdirector ejecutivo de la AAPP.

A pesar de las gestiones realizadas por nuestros auditores para enviar el borrador de los hallazgos al Sr. Wayne Stensby, expresidente y ex principal oficial ejecutivo de LUMA, estas fueron infructuosas.

La directora ejecutiva de la AEE remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2025; el expresidente y ex principal oficial ejecutivo de LUMA mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2025; y el director ejecutivo de la AAPP mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2025. Los comentarios de estos se consideraron en la redacción final de este *Informe*.

El exdirector ejecutivo Paredes Maisonet, el entonces presidente de la Junta de Gobierno de la AEE y el exdirector ejecutivo Fontanés Gómez no remitieron sus comentarios.

## Control interno

La gerencia de la AEE y la gerencia de LUMA son responsables de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la AEE o de LUMA.

A base del trabajo realizado, no identificamos deficiencias significativas relacionadas con los controles internos que ameriten comentarse en este *Informe*. Sin embargo, pueden existir deficiencias de controles internos significativas que no hayan sido identificadas.

## **Alcance y metodología**

La auditoría cubrió del 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2024. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a las auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios, empleados y particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, como parte de nuestros objetivos de auditoría, evaluamos la confiabilidad de los datos del *General Ledger* del sistema Oracle E-Business Suite que contiene las transacciones relacionadas con los comprobantes de jornal. Para esto obtuvimos del operador privado y de la AEE los registros de las transacciones relacionadas con las transferencias electrónicas entre cuentas, y las comparamos con los documentos disponibles para determinar consistencia y razonabilidad de la información. De dichas comparaciones no surgieron errores o discrepancias en la información. En consecuencia, determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

**Anejo 1 - Miembros de la Junta de Gobierno durante el período auditado**

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Francisco G. Berríos Portela	presidente <sup>16</sup>	7 ago. 23	30 jun. 24
Lcdo. Fernando Gil Enseñat	"	27 sep. 21	1 ago. 23
Ing. Ralph A. Kreil Rivera	"	1 jun. 20	27 sep. 21
Lcdo. Gerardo Lorán Butrón	vicepresidente	ago. 22 <sup>17</sup>	30 jun. 24
Ing. David K. Owens	"	1 jun. 20	jul. 22 <sup>18</sup>

<sup>16</sup> Vacante del 2 al 6 de agosto de 2023.

<sup>17</sup> No pudieron certificar el día exacto que comenzó en el puesto.

<sup>18</sup> No pudieron certificar su segundo apellido ni el día exacto que terminó en el puesto.

**Anejo 2 - Funcionarios principales de la AEE durante el período auditado**

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Josué A. Colón Ortiz	director ejecutivo	29 sep. 21	30 jun. 24
Ing. Efran Paredes Maisonet	" <sup>19</sup>	6 ago. 20	28 sep. 21
Ing. José F. Ortiz Vázquez	"	1 jun. 20	5 ago. 20
Sra. Helenia Castro Álvarez	director de Finanzas <sup>20</sup>	6 feb. 22	22 abr. 22
Sr. Nelson Morales Rivera	"	1 jun. 20	5 feb. 22
"	director asociado de Finanzas <sup>21</sup>	6 feb. 22	30 jun. 24

<sup>19</sup> Ocupó este puesto de forma interina del 6 de agosto al 3 de diciembre de 2020.

<sup>20</sup> Vacante del 23 de abril de 2022 al 30 de junio de 2024. Las funciones las realiza el director asociado.

<sup>21</sup> Puesto creado el 6 de febrero de 2022.

**Anejo 3 - Funcionarios principales de LUMA durante el período auditado**

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Juan Saca Ascencio	presidente y ejecutivo principal <sup>22</sup>	14 jun. 23	30 jun. 24
Ing. Wayne Stensby	" <sup>23</sup>	1 jun. 20	30 jun. 23
Sr. Corey Schneider	director de Finanzas	13 may. 22	30 jun. 24
Sr. Darren Miller	" <sup>23</sup>	1 jun. 20	12 may. 22
Lcdo. Ángel Rotger Sabat	director de Asuntos Legales <sup>24</sup>	3 dic. 23	30 jun. 24
Sr. Mario Hurtado	director de Regulación <sup>25</sup>	1 jun. 20	30 jun. 24
Sra. Jessica Laird	vicepresidenta, experiencia del cliente <sup>26</sup>	1 sep. 20	30 jun. 24
Ing. Shay Bahramirad	vicepresidente senior, T&D, estrategia y sostenibilidad <sup>27</sup>	15 feb. 21	30 jun. 24

<sup>22</sup> Período de transición del 14 al 30 de junio de 2023.

<sup>23</sup> Ocupó este puesto de forma interina del 1 de junio al 31 de agosto de 2020.

<sup>24</sup> Puesto creado el 3 de diciembre de 2023.

<sup>25</sup> Ocupó este puesto de forma interina del 1 de junio al 31 de agosto de 2020.

<sup>26</sup> Vacante del 1 de junio al 31 de agosto de 2020.

<sup>27</sup> Vacante del 1 de junio de 2020 al 14 de febrero de 2021.

## **Fuentes legales**

### **Leyes**

Ley 17-2019. *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico. (Ley 17-2019)*. 11 de abril de 2019.

Ley 29-2009. *Ley de Alianzas Público-Privadas. (Ley 29-2009)*. 8 de junio de 2009.

Ley Núm. 83 de 1941. *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. (Ley Núm. 83)*. 2 de mayo de 1941.

Ley 120-2018. *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico. (Ley 120-2018)*. 20 de junio de 2018.

### **Reglamentación**

*Procedimiento para el Refinanciamiento Mensual de las Cuentas de Servicio. [LUMA]*. febrero de 2023.

### **Contratos**

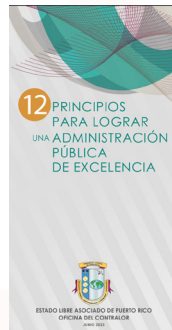
Contrato para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (contrato O&M de T&D). 22 de junio de 2020.



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

1-877-771-3133      (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805  
querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección *Queréllese*.